



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil trece. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-472-SPA-261, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha once de marzo de dos mil trece, una persona que con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia escrito en la cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

*(...) el abandono de un perro, al que no se le brindan los cuidados necesarios como es alimento, agua y espacio, [en el predio ubicado en Calle Nelly Campobello, número 129, Edificio Navajo, departamento 305, Colonia Torres de San Antonio, Delegación Álvaro Obregón] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1450-2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-472-SPA-261. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante el veintidós de marzo de dos mil trece, mediante correo electrónico, quien acusó de recibido por la misma vía el catorce de abril de dos mil trece.

El día dieciséis de abril de dos mil trece, personal adscrito a esta unidad administrativa, hizo constar mediante acta circunstanciada que intentó realizar visita de reconocimiento de los hechos denunciados, pero personal de vigilancia de la unidad habitacional Torres de San Antonio negó el acceso a la misma.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1450-2013, el seis de junio de dos mil trece, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar:

*(...) nos constituimos en el punto de encuentro establecido con la persona denunciante, siendo este la Calle 16 de la Colonia Toltecas en Álvaro Obregón (...) nos ubicamos frente al departamento número 305, después de llamar a la puerta, salió una persona del sexo femenino quien después de explicarte el motivo y alcance de nuestra visita manifestó ser la propietaria del perro motivo de denuncia, que el perro es una hembra de 4 años de edad la cual responde al nombre de "Valentina" y que al perro no se le da ningún tipo de maltrato, que le dan alimento dos veces al día y cuenta con agua en todo momento, añadiendo que el animal sufre de un mal en el oído, el cual le causa algunos malestares como perdida del equilibrio y vómitos, pero que ya está siendo tratada por un médico veterinario y se le suministran unas gotas cada doce horas. Acto seguido se le solicito ver al animal y la persona que atendió la diligencia acepto, se observa que es un perro color miel, cruza de raza cocker, el cual se encuentra en buenas condiciones, sin marcas de golpes o heridas, no se observa desnutrido o sediento. Por lo que hace al abandono animal, la propietaria del perro, nos informó que solo por las mañanas se queda solo, debido a que su hermana y ella salen a estudiar, pero en las tardes regresa. En este mismo acto se le solicito mostrara la cartilla de vacunación y algún certificado de salud expedido por un M.V.Z., a lo que refirió que la cartilla de vacunación la tiene su mama en su casa, por lo que se le dejaron datos suficientes para que mediante correo electrónico nos haga llegar los documentos solicitados (...)*

Mediante Acuerdo de Notificación por Estrados de folio PAOT-05-300/200-4358-2013 del catorce de agosto de dos mil trece, se notificó el oficio PAOT-05-300/220-1020-2013 del veintinueve de abril de dos mil trece, referente al informe del avance en la investigación de la denuncia presentada ante esta autoridad ambiental.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1633-2013 de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, se invitó a la persona propietaria u ocupante del inmueble motivo de denuncia, a que asistiera a las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría a exponer lo que a su derecho conviniera, con lo que respecta a los hechos denunciados.

Al respecto, el día veintinueve de julio de dos mil trece, se presentó en las oficinas la persona ocupante del departamento 305 del edificio Navajo, de la Unidad Habitacional Torres de San Antonio, Delegación Álvaro Obregón, en su carácter de propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, quien una vez debidamente enterada del contenido de la denuncia manifestó lo siguiente:

- (...)
- *Me doy por enterada del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad, así mismo manifiesto que mi perra no sufre de ningún tipo de maltrato ni abandono, además de que se le brindan los cuidados necesarios para su desarrollo.*



- *El departamento en el que habito, mi mascota cuenta con el espacio suficiente para su desarrollo, se le proporciona alimento y agua diariamente*
- *Por lo que hace al abandono descrito en la denuncia, he de manifestar que se queda sola la perra unas horas en la mañana mientras voy a la escuela, pero considero que al no quedarse por más de 6 horas sola, no se puede considerar abandono.*
- *Es mi deseo presentar original y copia de las documentales que acreditan el buen estado de salud en el que se encuentra mi mascota como son: carnet de vacunación expedidos por distintos médicos veterinarios y la Secretaria de Salud del Distrito Federal, así como un certificado de salud de fecha veintiocho de julio de dos mil trece.*  
(...)

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, toda persona puede denunciar ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esa ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Y toda vez que la denuncia versa sobre el supuesto abandono del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra dentro del departamento 305 del edificio Navajo, en la unidad habitacional Torres San Antonio, Delegación Álvaro Obregón, son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal define en su artículo cuarto fracción XXVII como **maltrato** todo hecho, acto u omisión del ser humano, que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Así también el referido ordenamiento en su artículo 4 BIS fracción I establece como obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:

*(...) Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia (...)*

Aunado a lo anterior, el artículo 24 de la citada Ley señala como actos de crueldad y maltrato aquellos que son realizados en perjuicio de cualquier animal, así como las omisiones que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal, no brindarles atención médico veterinaria, toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL



adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal, mismos que pueden ser sancionados por la autoridad correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones, personal de esta Subprocuraduría, con el objeto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, se constituyó en el lugar de los mismos y mediante acta circunstanciada hizo constar que el perro motivo de denuncia se encuentra en buenas condiciones, no se observaron marcas de maltrato o algún indicio que revelara que el animal sufre de encierro y/o abandono diario. Asimismo el propietario del ejemplar canino mostró, durante la comparecencia llevada a cabo en las oficinas de esta Subprocuraduría, el carnet mediante el cual se demostró que el animal que nos ocupa, recibe la atención médica necesaria para mantener su salud, además de un Certificado de Salud del animal, expedido por M.V.Z., mediante el cual se hizo constar su buen estado de salud. Por lo que esta Subprocuraduría considera que las personas propietarias del animal motivo de denuncia dan cabal cumplimiento a lo establecido en multicitada Ley.

En consecuencia y debido a que durante la visita de reconocimiento de hechos realizada al domicilio indicado en el escrito de denuncia no se constató ningún tipo de maltrato hacia el perro motivo del presente instrumento, se considera procedente dar por terminado el trámite de denuncia, ya que esta unidad administrativa al agotar sus facultades en el ámbito de su competencia, se encuentra imposibilitada legal y materialmente a dar continuación al trámite de la denuncia y conforme al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se considera procedente darlo por terminado mediante la presente Resolución.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la visita realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al departamento 305 del edificio Navajo en la unidad habitacional Torres de San Antonio de la Delegación Álvaro Obregón, así como de las documentales que integran el presente expediente se desprende que el ejemplar que habita en el predio referido no es objeto de algún tipo de maltrato conforme lo establece la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**Subprocuraduría de Protección Ambiental**

**Expediente: PAOT-2013-472-SPA-261**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4792 -2013**

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



**CIUDAD DE MEXICO**

**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL**

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/ELM/AMER/BGM